



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01119-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que mediante auto del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y la sociedad demandada INDUSTRIAS PETALO SAS fue notificada de conformidad con el decreto 806 de 2020 a su correo electrónico carlos.gonzalez@colchonespetalo.com conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos a la sociedad demandada	05/11/2021
Notificado	09/11/2021
Traslado demanda (10 días):	10/11/2021 – 24/11/2021

Sin que, dentro del término del traslado, se propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra, sin embargo, presenta contestación a la demanda la cual se incorpora al expediente.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De otro y por ser procedente se le reconoce personería a la abogada BIBIANA ALEXANDRA MARIN CARDENAS con T. P. N° 210.514 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido para

que continúe representando a la parte demandada, esto es a INDUSTRIAS PETALO SAS.

Además, pone en conocimiento respuestas a oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpora al expediente, contestación a la demandada presentada por la parte demandada, a la cual no se le imprime trámite por no presentar excepciones. Sin embargo, se pone en conocimiento de la parte actora:

[18AllegaContestacionDemanda.pdf](#)

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de noviembre de 2019.

TERCERO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$1.500.000.00.

SEXTO: Reconoce personería a la abogada BIBIANA ALEXANDRA MARIN CARDENAS para que continúe representando a la parte demandada.

SEPTIMO: Pone en conocimiento respuestas a oficios, las cuales podrán ser consultadas en los siguientes links:

[16 JuzgadoTerceroTomaNotaRemanentes.pdf](#)

[19JuzgadoTerceroNoTomaEmbargo.pdf](#)

[20RespuestaRemanentesJuzgadoTercero.pdf](#)

[21RespuestaOficioJuzgadoTercero.pdf](#)

[22RespuestaEmbargoJuzgadoSegundoCM.pdf](#)

[23RespuestaRemanentesJuzgadoPrimero.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

069

AM

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5dc608885037965b3c4e49dfc8b60c57555f57fba6bceb2f8ed87028861adf**

Documento generado en 27/04/2022 01:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>